



Expediente: **056070439515**
Radicado: **RE-00955-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/03/2025** Hora: **09:43:25** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02591-2022** del 12 de julio de 2022, notificada electrónicamente el día 15 de julio de 2022, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en los predios con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-33852, 017-34305, 017-31164, 017-48498, 017-51598, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-50160, 017-19425, 017-19426, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE LOS SITEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD**, propuestos por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**.

1.2-Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que, *implemente los sistemas propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados, enviando las evidencias de la ejecución de esta actividad, para verificar por parte de funcionarios de la Corporación.*

1.3-Que, en la citada Resolución, en su artículo séptimo, Comare requirió al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021, *solicite trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. la cual deberá ser presentada conforme al artículo 6 de la mencionada Resolución.*

1.4- Que, en el artículo octavo de la misma Resolución, Comare **REQUIRIÓ** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Realizar caracterización de STARD, en cumplimiento a la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III, esta debe presentarse con una frecuencia de dos años.

2- Esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo

3- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

1.5 Que, en la citada Resolución, en su artículo decimo, se informó al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

2. Que mediante Auto con radicado **AU-04916-2023** del 14 de diciembre de 2023, notificado electrónicamente el día 20 de diciembre de 2023. Cornare requiero a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto. Diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

1. Presente evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados en la Resolución con radicado RE-02591- 2022 del 12 de julio de 2022.
2. Presente información con respecto al trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. De lo contrario, informe a La Corporación el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica almacenada con el fin de presentar lo estipulado, ya sea en el artículo 3 “Recirculación” o Artículo 4, 5 y 6 “Reúso”, de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.
3. Que mediante Resolución **RE-02361-2024** del 03 de julio de 2024, La Corporación MODIFICO el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD1- Vivienda principal: pozo séptico en fibra de vidrio de 2400L, con rosetones plásticos y bacterias 1 trampa de grasa prefabricada de 125 L
STARD2- Vivienda amarilla trabajadores: pozo séptico en fibra de vidrio de 2400L, con rosetones plásticos y bacterias 1 trampa de grasa prefabricada de 125 L.
STARD3- Bodega fertilizante y bodega postcosecha: pozo séptico (se unificaron, ya que se encuentran en el mismo sitio las bodegas) pozo séptico en fibra de vidrio de 1800L, con rosetones plásticos y bacterias.

- 3.1 Que, a través del artículo tercero de la precitada resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga las veces en el momento, para que, en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a la siguiente obligación. Presentar lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021:

1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

4. Que mediante Resolución **RE-03914-2024** del 02 de octubre de 2024, notificado por medio electrónico el día 11 de octubre de 2024, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, mediante la comunicación externa Oficio **CE-10802-2024** del 04 de julio de 2024 y Oficio **CE-11084-2024** del 09 de julio de 2024, que contiene la información para seguimiento y control de la recirculación del agua residual (Balance hídrico del sistema, Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales y Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades y cronograma), dando cumplimiento con lo establecido en el numeral segundo del artículo primero del Auto con radicado **AU-04916-2023**

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

del 14 de diciembre de 2023 y el artículo tercero de la Resolución **RE-02361-2024** del 03 de julio de 2024.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la mencionada Resolución, Comare **NO ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, mediante la comunicación externa Oficio **CE- 12145-2024** del 25 de julio de 2024, debido a que no cumple con los términos de referencia en cuanto a la toma de muestras contemplados en la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio del 2022 y de los once parámetros evaluados, cinco (5) no cumplen con lo establecido por la artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021

4.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con adecuaciones o mejoras al sistema con el fin de garantizar en la siguiente caracterización cumpla con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 4 la tabla No 1 de la Resolución 0699 del 2021.*
2. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

4.3 Que por medio del artículo cuarto también se **REQUIERE** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo octavo de la Resolución **RE-02591-2022** del 12 de julio de 2022.

5. Que mediante Resolución **RE-05598-2024** del 31 de diciembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 13 de enero de 2025, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, mediante la comunicación externa con radicado **CE-18114-2024** del 24 de octubre de 2024 relacionado con el Plan de mejora del STARD y los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD el 22 de octubre del 2024.

5.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **REQUIRO** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución 02591- 2022 del 12 de julio de 2022; teniendo en cuenta el plan de mejora del STARD para garantizar el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

6. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-02375-2025** del 10 de febrero de 2025, la parte interesada informa que el plan de mejora del STARD se está implementando de acuerdo con lo establecido.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, la Resolución RE-05598-2024 del 31 de diciembre de 2024, y evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-02375-2025 del 10 de febrero de 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01471-2025 del 07 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 1 Vivienda Principal fibra de vidrio de 2400L		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	3.2	6	0	10.8
STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores fibra de vidrio de 2400L		-75	29	8.0	6	0	2331
STARD 3 bodega fertilizante y bodega postcosecha fibra de vidrio de 1800L		-75	28	57.7	6	0	2352
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento para STARD 1 y STARD 2	Trampa grasas	Prefabricada cónica Capacidad 125 litros					
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema construido en mampostería con las siguientes dimensiones: 1 sedimentador ancho útil: 0.6 m profundidad: 1.2 m longitud: 1.2 m 2 sedimentador ancho útil: 0.6 m profundidad: 1.2 m longitud: 0.6 m Tiempo de retención: 24 horas					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Altura total: 0.7 m Longitud: 1 m Ancho: 0.6 m					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Serán dispuestos con empresa gestora autorizada para su manejo y disposición final, A.R.D POZOS SEPTICOS LAS. E.S.P, y GREEN SOLUCIONES S.A.S					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s) 0.016	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 1 Vivienda Principal		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	29	3.2	06	0	11.3	2358
STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores		-75	29	7.60	06	0	5.20	2330
STARD 3 bodega fertilizante y postcosecha		-75	28	57.3	06	0	5.5	2351

Descripción del sistema de infiltración propuesto: El sistema de infiltración implementado es un campo de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

Tasa de infiltración: se presentan resultados de las pruebas realizadas para los 4 puntos de descarga obteniendo los siguientes valores, 173.68 mm/h, 172.83 mm/h, 195.47 mm/h y 227.05 mm/h obtenida del promedio de las mediciones por un intervalo de 2 horas con intervalos de 10 minutos. Finalmente se obtiene una carga hidráulica de 0.025 M3/M2*DIA extraída de la literatura en este caso de Romero Rojas 2000, y una absorción efectiva de 3 m2/m con las cuales se obtiene un área promedio para los campos de infiltración 20 m2 para cada vivienda y 15 m2 para cada bodega.

Dos zanjas de infiltración de longitud de 3 m y 0.4 m de ancho

Diámetro de tubería de 4 pulgadas

Distancia entre zanjas 2 m

Área mínima de infiltración de 9 m2

Profundidad de zanjas de infiltración: 0.4 m

Para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) se acogió la información presentada respecto a la RECIRCULACIÓN DEL AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA (ARnD) mediante el artículo primero de la Resolución RE-03914-2024 del 02/10/2024.

Se tiene aprobado el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO mediante el artículo cuarto de la Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022.

Se tiene aprobado el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV mediante el artículo quinto de la Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022.

Se tiene aprobado EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS mediante el artículo sexto de la Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022.

Descripción del proyecto: El proyecto genera aguas residuales de tipo doméstico generadas en las unidades sanitarias, lavamanos, cocinas, pocetas y limpieza en las instalaciones y oficinas del cultivo de aguacate. Además, se generan aguas residuales no domesticas o agroindustriales provenientes del lavado de equipos de fumigación, las cuales son desactivadas mediante sistema de filtración y adsorción, y reusadas para el riego de jardines.

Fuente de abastecimiento: Como fuente de abastecimiento la agrícola cuenta con un punto de captación de la fuente denominada "Sin Nombre" legalizada ante Cornare con Resolución No 131-0380 del 11 de abril del 2019 y modificada mediante Resolución RE-08469-2021 del 7 de diciembre del 2021, con un caudal

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

total de 0.1 L/seg para uso de riego. Para el uso doméstico de dos viviendas y dos bodegas, la finca El yarumo se abastece del acueducto veredal.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-02375-2025 del 10/2/2025, se tiene:

La parte interesada avisa: “El plan de mejora se está implementando de acuerdo con lo establecido en el documento con el fin de mejorar eficiencias en el STARD. Estas mejoras serán reflejadas en el próximo análisis de aguas, que se presentará en la caracterización correspondiente al año 2026, dado que la empresa debe realizar la caracterización de forma bianual.”

En cuanto a la visita de Control y Seguimiento.

Se verificó el estado actual de los tres Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementados en el predio, evidenciando un “aparente” buen funcionamiento sin presencia de olores fuertes, además, se verificó los STARnD (pozos de desactivación) y su funcionamiento.

Por lo anterior, se presenta un registro fotográfico de lo mencionado.

Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD1 de la vivienda principal y el STARnD (pozo de desactivación implementado en la zona.



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD3 de la bodega fertilizante y postcosecha y el STARnD (pozo de desactivación implementado en la zona.



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD2 de la Vivienda amarilla trabajadores.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo octavo:1. Realizar caracterización de STARD, en cumplimiento a la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III, esta debe presentarse con una frecuencia de dos años.	Julio del 2026				La parte interesada deberá dar cumplimiento a este requerimiento en el año 2026, por lo que aún está dentro de los tiempo para la entrega de esta información.

Artículo octavo: 3. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	2024	X			La parte interesada presenta evidencias del mantenimiento realizado al STARD en el 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05598-2024 del 31/12/2024					
Artículo Segundo. dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución 02591- 2022 del 12 de julio de 2022; teniendo en cuenta el plan de mejora del STARD para garantizar el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III.	Julio del 2026	X			La parte interesada deberá dar cumplimiento a este requerimiento en el año 2026, por lo que aún está dentro de los tiempo para la entrega de esta información.

Nota 1: De la Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022 se cumple con 1 de 1 obligación.
De la Resolución RE-05598-2024 del 31/12/2024 se cumple con 0 de 1 obligación.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- El interesado debe dar cumplimiento para el año 2026 con la caracterización y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta el plan de mejora del STARD para garantizar el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III.
- La parte interesada opta por la recirculación del ARnD, a su vez presenta lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, para lo cual debe llevar registros de las actividades realizadas.
- La parte interesada presenta plan de mejora con una lista de actividades por desarrollar y evidencias del mantenimiento realizado al STARD, además avisa que “El plan de mejora se está implementando de acuerdo con lo establecido en el documento con el fin de mejorar eficiencias en el STARD.”
- Aplica para cobro, dado que se realizar visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01471-2025 del 07 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, la Resolución RE-05598-2024 del 31 de diciembre de 2024, y evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-02375-2025 del 10 de febrero de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, mediante la comunicación externa con radicado **CE-02375-2025** del 10 de febrero de 2025, relacionado con el plan de mejora del STARD.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, que para el año 2026, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución 02591- 2022 del 12 de julio de 2022; teniendo en cuenta el plan de mejora del STARD para garantizar el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “*parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*” Categoría III.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, que debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones y actividades planteadas en la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio del 2022, los cuales serán evaluadas en las visitas de control y seguimiento realizadas por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070439515

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 14/03/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02